

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, aceptación de herencia de un heredero reconocido y solicitud de pronunciamiento realizada por la mandataria judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 285
RADICACION No. 2023-00412 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor FRANCISCO BERNAL GONZALEZ por representación de su padre GUSTAVO BERNAL CHAVARRO hijo del causante dentro del término concedido ACEPTO LA HERENCIA, de conformidad con el artículo 491 del CGP, se procederá a reconocerlo como heredero del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISCO BERNAL TELLO en calidad de *nieto* y a quien se le tendrá por aceptada la herencia.

Ahora bien, la mandataria judicial de la parte actora solicita al Despacho se pronuncie con respecto al heredero LEONARDO BERNAL CHAVARRO hijo del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISCO BERNAL TELLO, quien fue reconocido por su progenitor y quien no aparece reconocido como heredero por parte del Juzgado; al respecto se procede a verificar las actuaciones surtidas y no se evidencia que haya realizado solicitud alguna de pronunciamiento del referido heredero, sin embargo, es necesario destacar que la memorialista en el escrito de la demanda - acápite de **DECLARACIONES** – numeral 4° **indico** que se requiera para los fines previstos en el artículo 1289 del CC tal como lo determina el artículo 492 del CGP a los señores FRANCISCO BERNAL GONZALEZ, ELIZABETH BERNAL GONZALEZ, CARLOS ALBERTO BERNAL GONZALEZ, VIVIANA BERNAL GONZALEZ, NANCY BERNAL GONZALEZ por representación de su padre GUSTAVO BERNAL CHAVARRO hijo del causante y los señores FERNANDO BERNAL GARCIA, ANA MILENA BERNAL GARCIA y ANGELICA BERNAL GARCIA por representación de su padre AICARDO BERNAL CHAVARRO hijo del causante, excluyendo la parte actora, en incluir en el requerimiento como asignatario al señor LEONARDO BERNAL CHAVARRO; es por ello, que el Juzgado no ha omitido pronunciamiento alguno al respecto.

Sin embargo, y atendiendo que la parte actora indico la dirección física de notificación del señor LEONARDO BERNAL CHAVARRO y allego el Registro Civil de Nacimiento, se procederá a REQUERIRLE para que declare si acepta o repudia la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del CGP., lo cual deberá realizarlo la parte interesada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En cuanto a la constancia de envió de los requerimientos realizados a los asignatarios en concordancia con el artículo 492 del CGP, se AGREGARA al expediente sin consideración alguna como quiera que ya comparecieron al trámite sucesoral.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: **RECONOCER** al señor FRANCISCO BERNAL GONZALEZ por representación de su padre GUSTAVO BERNAL CHAVARRO hijo del causante; su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDERO en calidad de *nieto* del de *cujus* FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISCO BERNAL TELLO.

SEGUNDO: TENER por **ACEPTADA LA HERENCIA** del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISCO BERNAL TELLO, en calidad de *nieto* al señor FRANCISCO BERNAL GONZALEZ por representación de su padre GUSTAVO BERNAL CHAVARRO hijo del causante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1298 del Código Civil.

TERCERO: REQUERIR al señor LEONARDO BERNAL CHAVARRO hijo del causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, indicándole que, si tiene vocación hereditaria, la cual deberá demostrar dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia del causante FRANCISCO ANTONIO BERNAL TELLO y/o FRANCISCO BERNAL TELLO. El requerimiento se realizará, por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de los requerimientos realizados a los asignatarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de abril de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def91d658182a43972b5cc60df0bb6d4bbf49af6a97697e7f724ddd0a4d5dbe1**

Documento generado en 02/04/2024 05:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>